

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 452

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: EBER JOSÉ CAAMAÑO LOPEZ

APDO: DR. FERNEY MARTINEZ RIVERA

DDO: EINIS PEREZ PEREZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00182-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **EINIS PEREZ PEREZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **EBER JOSÉ CAAMAÑO LOPEZ** y en contra de **EINIS PEREZ PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.745.873, quien recibirá notificación en la calle 4 #5 – 56 Barrio las mercedes del municipio de Chiriguana - Cesar, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)M/cte**, correspondientes al capital contenido en el titulo Valor (Letra de cambio) con fecha de Septiembre 02 de 2015.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$6.020.000,00)M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados sobre el capital desde el 02 de Septiembre de 2015 hasta el 22 de agosto de 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$9.030.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 23 de agosto de 2018 hasta el 23 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$25.050.000.00) M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **EINIS PEREZ PEREZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a el **DR. FERNEY MARTÍNEZ RIVERA** como apoderado judicial del demandante **EBER JOSÉ CAAMAÑO LOPEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Chiriguaná, el 22 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 082.**
El secretario: *[Firma]*

